Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 121

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Adose avalúo del vehículo objeto de las pretensiones, para determinar la cuantía de este asunto.

2. Allegue certificado de tradición del vehículo objeto de las pretensiones.

3. Diríjase la demanda en contra de las personas que se encuentren inscritas en el certificado de tradición y que tengan inscritos derechos reales sobre el bien.

4. Allegue poder en el que se incluya el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

Notifíquese,

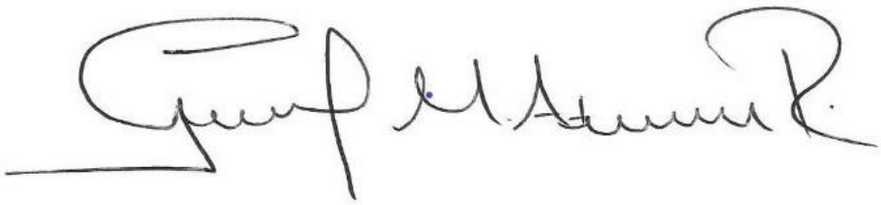

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM